



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : SUCESIÓN TESTADA
CAUSANTE : MARGARITA PIÑEROS DE RODRÍGUEZ
RADICACION : 851623184001-2014-00110-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal en la cual informa que *“los demás actos tales como **Sucesiones o Liquidaciones de Sociedad Conyugal** no se recibirán vía correo electrónico, estos documentos deben radicarlos directamente en la ventanilla de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Deben presentar las 3 copias auténticas con su respectiva constancia ejecutoria por parte del Juzgado, allegar la paz y salvos municipales de los predios mencionados en los oficios y los pagos correspondientes tanto de gobernación como de registro.”*. En conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo.

Por otro lado, se allega memorial por parte de la abogada NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE solicita la suspensión total del proceso de herencia y la cancelación de los registros de los inmuebles adjudicados mediante sentencia de aprobación a la partición.

Al respecto se debe decir que la suspensión del proceso solo procede antes de dictarse la respectiva sentencia, tal como lo establece el artículo 161 del CGP, que para este caso como quiera que ya se profirió la respectiva sentencia de aprobación a la partición, resulta entonces improcedente la solicitud de suspensión. Ahora, en lo tocante a la anulación de los registros, aún cuando se adjuntaron pruebas del trámite penal adelantado en contra del señor MARCO TULLIO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, lo cierto es que no existe decisión judicial definitiva que decrete la falsedad denunciada. En consecuencia, deberá esperarse lo resuelto en el respectivo proceso penal, y una vez se obtenga la decisión en caso de establecerse la false documental deberán iniciarse las acciones legales con el fin de corregir las irregularidades.

También solicita la jurista informar si se ha iniciado proceso divisorio como consecuencia de la sentencia XCVII de 26 de septiembre de 2019; al respecto

debe informarse que este Despacho carece de competencia para adelantar procesos divisorios, de modo que se desconoce si actualmente existe proceso de ese tipo, por lo que se aconseja realizar la consulta ante los Juzgados Civiles bien se Municipales o de Circuito.

Finalmente, se reconoce personería a la abogada NIDIA ZULEIMA BASTIDAS ANDRADE identificada con la c.c. No. 1.075.260.190 de Neiva y portadora de la T.P. No. 288.732 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial de los señores JOSÉ CANDIDO ROA PIÑEROS, RAFAEL RODRÍGUEZ PIÑEROS, GUSTAVO ROA PIÑEROS y HUGOBERTO ROA PIÑEROS, en los términos del poder allegado.



/M.S.K.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**73eb1ccf2c5137a5397a0b9af94c1b4adc21ada02eedb0e1ad236c7325a7
4d2**

Documento generado en 13/05/2021 04:27:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**